

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

**076 - TRASLADO SOLICITUD NULIDAD PROCESAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 207 a 210 del C.P.A.C.A. y al artículo 134 del Código General del Proceso, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/151>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.	170013339007-2018-00156-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EqZh9UU_Lqrllj0wO3AV6XAEBWfsmm1c1kmXitgDH9XjqZQ?e=3GCsyz">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EqZh9UU_Lqrllj0wO3AV6XAEBWfsmm1c1kmXitgDH9XjqZQ?e=3GCsyz</a>
DEMANDANTE	AYDEE GONZALEZ CASTAÑO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
TRASLADO	DE LA SOLICITUD DE NULIDAD ALEGADA POR APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DE ESCRITO DEL 31/07/2023, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENATIVO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110 y 134 del C.G.P. por remisión normativa de los artículos 207 a 210 del C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	28/09/2023
VENCIMIENTO TÉRMINO	02/10/2023

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

## **Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales**

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** martes, 1 de agosto de 2023 11:35 p. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Asunto:** RV: Solicitud de nulidad procesal y recurso de apelación contra sentencia de primera instancia-N.Y.R.D. con radicado N° 2018-00156  
**Datos adjuntos:** Nulidad-Apelación Aydeé González Castaño.pdf; Constancia de radicación de alegatos de conclusión.PDF

---

**De:** Juan Sebastian Lopez Salazar <lopezsalazarsebastian@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 31 de julio de 2023 10:03  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales <admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Solicitud de nulidad procesal y recurso de apelación contra sentencia de primera instancia-N.Y.R.D. con radicado N° 2018-00156

Manizales, julio 31 de 2023

Señores

**Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales**

[admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Asunto:** Solicitud de nulidad procesal y recurso de apelación  
contra sentencia de primera instancia.

**Referencia:** N.Y.R.D., con radicado N° 2018-00156.

**Demandante:** Aydeé González Castaño.

**Demandado:** Departamento de Caldas.

Manizales, julio 31 de 2023

Señores

**Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales**

[admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Asunto:** Solicitud de nulidad procesal y recurso de apelación contra sentencia de primera instancia.

**Referencia:** N.Y.R.D., con radicado N° 2018-00156.

**Demandante:** Aydeé González Castaño.

**Demandado:** Departamento de Caldas.

Juan Sebastián López Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.101.669 y tarjeta de profesional de abogado N° 248.365, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio de este documento, procedo a presentar solicitud de nulidad procesal y recurso de apelación contra la sentencia de la primera instancia dentro del proceso de la referencia.

### **Solicitud de nulidad procesal**

Con base en el numeral 6 y en el párrafo del artículo 133 del C.G.P. solicito se declare la nulidad de todo lo actuado desde que se dio

traslado para presentar alegatos de conclusión, con base en los siguientes argumentos:

I. En la sentencia de primera instancia, afirma la a quo que esta parte no presentó alegatos de conclusión.

II. Pese a la anterior manifestación, el día 16 de diciembre de 2021, se allegaron los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho a las 7.05 a.m.

III. El término de los diez días para realizar tal actuación procesal terminaba ese mismo día.

IV. Según la jurisprudencia, los memoriales que se reciban cuando se haya terminado la jornada laboral se toman por fuera del día que son presentados.

V. No obstante, y con base en lo anterior, cuando el memorial se allega antes del comienzo de la jornada este debe ser recibido.

VI. El Despacho no realizó ningún pronunciamiento sobre la temporalidad de los alegatos de conclusión allegados, por lo cual, se vulnera el derecho al debido proceso de esta parte.

Con base en lo anterior, solicito: i) se decrete la nulidad procesal pedida; ii) se declare la nulidad desde que se dio traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión; iii) se tomen y decreten las demás Medidas que el Despacho considere pertinentes.

**Prueba:** constancia de presentación de alegatos de conclusión el día 16 de diciembre de 2021 a las 7:05 a.m.

## Apelación contra sentencia de primera instancia

I. Falso juicio de identidad por distorsión de la prueba o por silencio de la a quo.

I.I. Se señaló en los hechos de la demanda que la decisión de eliminar la totalidad de los auxiliares administrativos grado 02, donde se encontraba la demandante, se realizó no en el estudio técnico, sino en un documento extra llamado documento “*PRIMER CONCEPTO JURIDICO Y RECOMENDACIONES DEL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL*”, del día 17 de octubre de 2017. Frente a este hecho que, además, está debidamente sustentado la a quo guardó silencio sepulcral.

No existe un solo análisis sobre estas modificaciones en la providencia judicial. El Despacho hace un estudio incompleto. Ese silencio es una violación al debido proceso como una violación al principio de tutela efectiva judicial.

Ahora, nos quedamos sin tener un pronunciamiento judicial en primera instancia sobre esas modificaciones extemporáneas al Estudio técnico y sus posible repercusiones.

De hecho, dicho Concepto ni siquiera es referenciado en la sentencia. De igual forma, esto confirma que el Estudio técnico no fue un documento definitivo, como lo exige la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Por ejemplo, las páginas 20 y siguientes de la sentencia donde se señala que el Estudio Técnico suprimió el cargo de mi representada y demás del mismo grado, es errado. Es falso. Hasta el mismo demandado acepta que esa supresión de cargos se hizo por medio del citado Concepto.

I.II. De nuestra parte se invocó una causal de nulidad del acto administrativo porque este fue indebidamente notificado y, además, no se concedieron recursos. Sobre esto último, la a quo tampoco dijo nada. O sea, al Despacho le parece que no merece pronunciamiento alguno que el Estado tome una decisión contra un particular y ni recursos le garantiza,

La comunicación por medio del cual se desvincula a mi poderdante se convierte en la insubsistencia. Sea de paso aclarar que, dicha insubsistencia o despido se vuelve una situación particular que, en este caso, suprime derechos. Frente a esta decisión particular, la Ley 909 de 2004 y su decreto regulatorio 760 de 2005<sup>1</sup>, consagran el recurso de reposición. Recurso que el Departamento de Caldas no concedió, cercenando el debido proceso de mi representada, lo cual, está plenamente probado: la comunicación que le declaró insubsistente no concedió ningún tipo de recurso. El fallo no aclara si el hecho de no conceder recursos en esta decisión se ajusta o no al debido derecho administrativo. Este es otro silencio que va de la mano con la falta de análisis del documento “*PRIMER CONCEPTO JURIDICO Y RECOMENDACIONES DEL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL*” que, sólo benefician al demandado y ayudan a la armonía de una sentencia que se aleja de los hechos y de las pruebas.

I.III. Por otro lado, señala el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. <Ver Notas del Editor> Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los

---

<sup>1</sup> Artículo 43, Ley 909 de 2004, artículo 32, Decreto 760 de 2005.

recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.”

En el caso de marras, brillan por su ausencia la actas de diligencia de notificación personal, la citación y, tampoco se entregó copia íntegra del acto administrativo completo. Además, el demandado, Departamento de Caldas, manifiesta que ellos no notificación de manera personal la decisión de desvinculación de los funcionarios, ya que, según ellos, no era necesaria. Entonces, nos preguntamos ¿por qué el Despacho afirma que hubo notificación personal con el lleno de los requisitos? Porque, si esto es así, la entidad departamental miente en su contestación de demanda. Para la a quo el accionado notificó con todos los requisitos de ley así este mismo haya dicho que no notificó. ¿A quién le creemos? Porque resulta que, si le creemos al Despacho, le estaríamos adjudicando hechos y acciones al demandado que nunca hizo y que él mismo niega haber hecho. Esto no tiene sentido. O muy desleal por parte del Departamento

de Caldas diciendo que no notificó de manera personal a la demandada cuando sí la había notificado, porque con eso sólo logra distraer la atención de todos.

Tampoco hay pronunciamiento sobre el oficio de la Secretaría Jurídica del 23 de octubre de 2017, donde la propia entidad demandada manifiesta la violación al debido proceso en virtud de la indebida notificación que ellos mismos estaban realizando. Véase: faltan las actas y citaciones referentes a la notificación personal de la señora González Castaño, el demandado manifiesta de manera expresa no haber notificado, la Secretaría Jurídica del Departamento saca un oficio advirtiendo la notificación irregular, pero, pese a esto, resulta que, según la a quo, la entidad territorial sí notificó de manera regular, sólo que ellos tampoco se habían enterado hasta que sentencia lo afirma. Únicamente nos resta por decir que, sólo el Juzgado Séptimo sabía de la notificación personal y de su realización de manera correcta.

II. Respecto a los interrogantes formulados por el Despacho en la fijación del litigio encaminados a dilucidar la situación jurídica de la demandante, empero, se responden de manera afirmativa, en cuanto a que *i)* la desvinculación sí constituía un acto particular y que requería su notificación personal; *ii)* lo que, como se dijo, no se hizo y está probado de manera debida, con la contestación de la demanda del Departamento, su confesión y su excepción de inepta demanda; *iii)* asimismo, está la prueba documental pertinente y conducente, como lo son, la comunicación de insubsistencia a mi poderdante, el oficio de la Secretaría Jurídica, el Manual de Funciones, entre otros; *iv)* de igual forma, brilla por su ausencia, la citación personal a la diligencia de notificación personal, la constancia de notificación y el otorgamiento de los recursos.

En virtud de lo anterior, solicito:

**Primero.** Se revoque la sentencia de primera instancia.

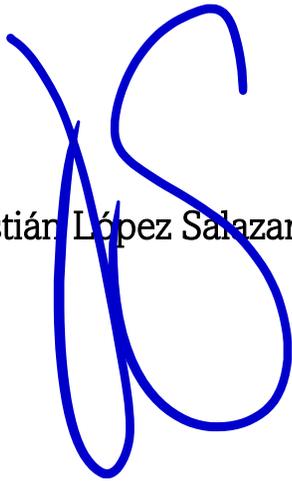
**Segundo.** Se les dé prosperidad a las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda.

**Tercero.** Se tomen las demás decisiones que el ad quem considere necesarias.

Atentamente,

Juan Sebastián López Salazar

*Ut supra.*



**Alegatos de conclusión-N.Y.R.D., con  
radicado N° 2018-00156.**

---

**De:** Juan Sebastian Lopez Salazar

[lopezsalazarsebastian@hotmail.com](mailto:lopezsalazarsebastian@hotmail.com)

**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas -  
Manizales

[admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enviado:** jueves, 16 de diciembre de 2021,  
7:05 a. m.

Manizales, diciembre 15 de 2021

Señores

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito  
de Manizales

E.S.D.

Asunto: Alegatos de conclusión.

Referencia: N.Y.R.D., con radicado N° 2018-  
00156.

Demandante: Aydeé González Castaño.

Demandado: Departamento de Caldas.